

RESOLUCION 315

Modificación de la Norma Sanitaria
Andina para el comercio
intrasubregional de algunos
animales y productos pecuarios

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 99 y 100 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 328 de la Comisión y la Resolución 347 de la Junta; y

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar los requisitos zoosanitarios que se aplican al comercio intrasubregional de algunas especies animales y productos pecuarios establecidos por la Resolución 347 de la Junta, en conformidad con los cambios sanitarios ocurridos en la Subregión;

Que el Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, en su Vigésima Sexta Reunión, recomendó a la Secretaría General la adopción de nuevos requisitos zoosanitarios para las especies animales y productos pecuarios, en sustitución de los correspondientes que fueron adoptados por Resolución 347 de la Junta;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Adoptar los requisitos zoosanitarios para el comercio intrasubregional de los animales y productos pecuarios que figuran en el Anexo de la presente Resolución, en sustitución de los correspondientes que fueron adoptados por Resolución 347 de la Junta.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

NICOLAS LLOREDA RICAURTE
Director General
Encargado de la Secretaría General

ANEXO

**REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL COMERCIO INTRASUBREGIONAL DE
LOS SIGUIENTES ANIMALES Y PRODUCTOS PECUARIOS:**

Código

01.02 A	BOVINOS PARA MATANZA (MACHOS CASTRADOS)
01.02 B	BOVINOS PARA MATANZA (MACHOS NO CASTRADOS)
01.02 C	BOVINOS PARA ENGORDE O CEBAS
01.02 D	BOVINOS PARA ESPECTACULO (LIDIA A MUERTE)
01.02 E	BOVINOS PARA EXPOSICION O FERIAS
01.02 F	BOVINOS PARA REPRODUCCION
01.05 E	PAVOS (RECIEN NACIDOS)
01.05 H	POLLITOS Y POLLITAS RECIEN NACIDOS
02.07 A	GALLINA, POLLO Y PAVO, ENTEROS, FRESCOS, REGRIGERADOS O CONGELADOS, sin menudillos (menudencia)
02.07 B	GALLINA, POLLO Y PAVO, EN CORTES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS, sin menudillos (menudencias)
04.07 B	HUEVO FERTIL O EMBRIONADO.

Código

01.02 A BOVINOS PARA MATANZA (MACHOS CASTRADOS)

01.02 B BOVINOS PARA MATANZA (MACHOS NO CASTRADOS)

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han nacido o al menos permanecido 12 meses en el País Miembro exportador.
2. El animal o los animales han sido marcados en caliente o frío, en forma indeleble, en la región masetérica izquierda, con la letra "M" de 5 cm de alto por 3 cm de ancho, en la finca o establecimiento de origen y mantenidos en aislamiento bajo supervisión oficial en la finca o establecimiento de origen en los 30 días previos a la fecha de embarque.
3. Proceden de una finca o establecimiento donde no se ha presentado en los últimos 90 días ningún brote de ESTOMATITIS VESICULAR.
4. FIEBRE AFTOSA:

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos cuando procedan de un País Miembro en el que ocurra la FIEBRE AFTOSA ocasionada por virus de los tipos A, O o ambos:

- 4.1 Proceden de una finca o establecimiento que participa en el Plan Nacional de Erradicación de la FIEBRE AFTOSA.
- 4.2 En los 90 días previos a la fecha de embarque no ha ocurrido la FIEBRE AFTOSA en un radio de no menos de 10 km del lugar de la finca o establecimiento de origen. Este plazo se reduce a 30 días si se aplica el sacrificio sanitario.
- 4.3 Proceden de una finca o establecimiento donde se ha registrado oficialmente la realización sistemática de la vacunación contra la enfermedad al menos en los 4 últimos períodos, con vacuna inactivada, elaborada con inactivantes de primer orden y con adyuvante oleoso, que proteja contra los tipos y subtipos de virus de la FIEBRE AFTOSA existentes en el País Miembro exportador.
- 4.4 En los 12 meses precedentes, así como la finca de origen, no han estado expuestos a la FIEBRE AFTOSA.

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes citados y adicionalmente de los siguientes, cuando procedan de un País Miembro que no esté libre del virus de la FIEBRE AFTOSA tipo C y se destinen a otro País Miembro libre de virus de este tipo:

- 4.5 Proceden de una finca o establecimiento donde en un radio de 10 km, y al menos en los 24 meses previos a la fecha de embarque, no ha ocurrido la FIEBRE AFTOSA ocasionada por virus de tipo C, y la zona comprendida dentro de dicho radio se encuentra sometida a vigilancia epidemiológica oficial y vacunación con

cobertura mayor al 80 por ciento de la población bovina, con vacuna inactivada con inactivantes de primer orden y adyuvante oleoso que proteja contra dicho tipo.

- 4.6 Han sido aislados en el predio de origen durante 30 días y adicionalmente sometidos a cuarentena, en los 30 días previos a la fecha de embarque, en un lugar de cuarentena aceptado por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro importador.
- 4.7 Durante el aislamiento han resultado negativos a dos pruebas de EITB o ELISA, con una obtenida en la finca y la otra obtenida en el lugar aprobado para la cuarentena.
5. No recibieron en los 14 días previos a la fecha de embarque ningún tipo de vacuna.
6. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque en la finca o establecimiento de origen, por un Médico Veterinario Oficial o acreditado por la Autoridad de Sanidad del País Miembro de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.
7. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial de Sanidad del País Miembro de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.
8. El vehículo o vehículos de transporte local hasta el lugar de embarque o puesto fronterizo o internacional, fueron lavados, desinsectados y desinfectados previamente al embarque del animal o de los animales, utilizando productos autorizados por el País Miembro exportador. El desinfectante es reconocido como eficaz contra el virus de la FIEBRE AFTOSA.

PARAGRAFO:

- I. El animal o los animales deberán ser transportados directamente al matadero autorizado, en vehículos que serán precintados al momento del embarque en el país Miembro de origen, por un Médico Veterinario Oficial. Dichos precintos únicamente podrán ser retirados por un Médico Veterinario Oficial del País Miembro de origen, tránsito o destino, si esto fuera necesario, debido a parada de descanso, otras causas de importancia o por cruces fronterizos. El mismo personal será el único autorizado para colocarlos nuevamente, debiendo acompañar al embarque un breve informe justificatorio de la medida adoptada, en el que se precise el lugar de la intervención, la fecha, el nombre y firma de la autoridad responsable. Finalmente, los sellos serán eliminados definitivamente en el matadero de destino autorizado.
- II. El animal o los animales deberán ser faenados en un plazo no mayor al tiempo necesario para su movilización hasta el matadero autorizado más el período de descanso antes del sacrificio.
- III. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los bovinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso. En el caso de embalajes, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectantes efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA.

01.02 C BOVINOS PARA ENGORDE O CEBA

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han nacido o al menos permanecido 12 meses en el País Miembro exportador.
2. Han sido identificados mediante arete numerado, tatuaje o microchip, y mantenidos en aislamiento bajo supervisión oficial en la finca o establecimiento de origen, en los 30 días previos a la fecha de embarque.
3. Proceden de una finca o establecimiento donde no se ha presentado en los últimos 90 días ningún brote de ESTOMATITIS VESICULAR.
4. FIEBRE AFTOSA:

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos cuando procedan de un País Miembro en el que ocurra la FIEBRE AFTOSA ocasionada por virus de los tipos A, O o ambos:

- 4.1 Proceden de una finca o establecimiento que participa en el Plan Nacional de Erradicación de la FIEBRE AFTOSA.
- 4.2 En los 90 días previos a la fecha de embarque no ha ocurrido la FIEBRE AFTOSA en un radio de no menos de 10 km del lugar de la finca o establecimiento de origen. Este plazo se reduce a 30 días si se aplica el sacrificio sanitario.
- 4.3 Proceden de una finca o establecimiento donde se ha registrado oficialmente la realización sistemática de la vacunación contra la enfermedad al menos en los 4 últimos períodos, con vacuna inactivada, elaborada con inactivantes de primer orden y con adyuvante oleoso, que proteja contra los tipos y subtipos de virus de la FIEBRE AFTOSA existentes en el País Miembro respectivo.
- 4.4 En los 12 meses precedentes, así como la finca de origen, no han estado expuestos a la FIEBRE AFTOSA.
- 4.5 Durante el aislamiento fueron sometidos a una prueba serológica de EITB o ELISA¹, con resultado negativo.

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes citados y adicionalmente de los siguientes, cuando procedan de un País Miembro que no esté libre del virus de la FIEBRE AFTOSA tipo C y se destinen a otro País Miembro libre de virus de este tipo:

- 4.6 Proceden de una finca o establecimiento donde en un radio de 10 km, y al menos en los 24 meses previos a la fecha de embarque, no ha ocurrido la FIEBRE

¹ La interpretación de los resultados de las pruebas de EITB o ELISA se establecerá con base en los criterios recomendados por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa.

AFTOSA ocasionada por virus de tipo C, y la zona comprendida dentro de dicho radio se encuentra sometida a vigilancia epidemiológica oficial y vacunación con cobertura mayor al 80 por ciento de la población bovina, con vacuna inactivada con inactivantes de primer orden y adyuvante oleoso que proteja contra dicho tipo.

- 4.7 Han sido aislados en el predio de origen durante 30 días y adicionalmente sometidos a cuarentena, en los 30 días previos a la fecha de embarque, en un lugar de cuarentena aceptado por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro importador.
- 4.8 Durante el aislamiento han resultado negativos a dos pruebas de EITB o ELISA¹, con una muestra obtenida en la finca y la otra obtenida en el lugar aprobado para la cuarentena.

5. BRUCELOSIS BOVINA:

- 5.1 Proceden de una finca o establecimiento reconocido oficialmente libre de BRUCELOSIS BOVINA *Brucella abortus*, y resultaron negativos a una prueba diagnóstica realizada en los 30 días previos a la fecha de embarque; o proceden de una finca o establecimiento en el que no ha ocurrido la BRUCELOSIS BOVINA en los últimos 6 meses previos al embarque y resultaron negativos a dos pruebas diagnósticas con un intervalo de 30 días, la segunda realizada en los 15 días previos a la fecha de embarque. Estas pruebas no se consideran válidas en las hembras si se realizan dentro de los 14 días posteriores al parto.
- 5.2 Los bovinos deberán ser negativos a la prueba serológica, con excepción de las hembras vacunadas oficialmente cuando fueron terneras con vacuna Cepa 19 e identificadas de modo permanente, las que se considerarán negativas hasta los 18 meses de edad. Para hembras vacunadas con base en la Cepa RB 51 se exigirá que sean negativas a cualquiera de las pruebas serológicas.

Pruebas Serológicas:

ROSA DE BENGALA² o

FIJACION DE COMPLEMENTO: [Positiva 20 UIFCT/ml. En hembras mayores de 18 meses vacunadas oficialmente cuando fueron terneras de 3 a 8 meses de edad, con vacuna Cepa 19, se considerará Positiva 30 UIFCT/ml (UIFCT = Unidades Internacionales Fijadoras de Complemento por mililitro); o

ELISA.

6. TUBERCULOSIS BOVINA:

- 6.1 Proceden de una finca o establecimiento declarado oficialmente libre de TUBERCULOSIS BOVINA y han resultado negativos a una prueba diagnóstica realizada 30 días previos a la fecha de embarque o proceden de una finca o establecimiento en el que los animales resultaron negativos a dos pruebas diagnósticas realizadas con un intervalo de 60 días, la segunda realizada en los 15 días previos a la fecha de embarque, en la totalidad del lote sujeto a exportación.

² Frente a un resultado positivo a la prueba de Rosa de Bengala, los animales pasarán a la prueba de fijación de complemento o ELISA, con resultado negativo.

Prueba diagnóstica: Prueba de intradermorreacción con tuberculina bovina PPD en la tabla del cuello. Negativo, menor o igual de 2 mm.

7. RABIA: Proceden de zonas en las que no se presentó RABIA en el año precedente al embarque o si proceden de zonas donde ocurre la transmisión por quirópteros hematófagos, se practica la vacunación.
8. CARBUNCO BACTERIDIANO y CARBUNCO SINTOMATICO/EDEMA MALIGNO: Proceden de una finca o establecimiento en el que en los 30 días previos al embarque no se registró ningún caso de estas enfermedades. Si proceden de una zona con presencia de estas patologías han recibido entre los 6 meses y 30 días previos a la fecha de embarque las vacunas contra estas enfermedades.
9. No recibieron en los 14 días previos a la fecha de embarque ningún tipo de vacuna.
10. Han recibido 2 tratamientos contra PARASITOS EXTERNOS, con intervalo de 14 días y realizado el segundo 48 horas antes del embarque, con productos autorizados por el País Miembro exportador (se deberá especificar el nombre del producto, el laboratorio productor y la fecha de su aplicación).
11. Han recibido un tratamiento contra PARASITOS INTERNOS 15 días antes de la fecha de embarque con productos autorizados por el País Miembro exportador (se deberá especificar el nombre del producto, el laboratorio productor y la fecha de su aplicación).
12. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque en la finca o establecimiento de origen, por un Médico Veterinario Oficial o acreditado por la Autoridad de Sanidad del País Miembro de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.
13. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial de Sanidad del País Miembro de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.
14. El vehículo o vehículos de transporte local hasta el lugar de embarque o puesto fronterizo o internacional, fueron lavados, desinsectados y desinfectados previamente al embarque del animal o de los animales, utilizando productos autorizados por el País Miembro exportador. El desinfectante es reconocido como eficaz contra el virus de la FIEBRE AFTOSA.

01.02 D BOVINOS PARA ESPECTACULO (LIDIA A MUERTE)

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han nacido o al menos permanecido los últimos 12 meses en el País Miembro exportador.
2. Proceden de una finca o establecimiento donde no se ha presentado en los últimos 90 días ningún brote de ESTOMATITIS VESICULAR.
3. El animal o los animales han sido identificados individualmente de forma visible y adicionalmente con el hierro de la ganadería de origen y mantenidos en aislamiento bajo supervisión oficial en la finca o establecimiento de origen en los 30 días previos a la fecha de embarque.
4. FIEBRE AFTOSA:

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos cuando procedan de un País Miembro en el que ocurra la FIEBRE AFTOSA ocasionada por virus de los tipos A, O o ambos:

- 4.1 Proceden de una finca o establecimiento que participa en el Plan Nacional de Erradicación de la FIEBRE AFTOSA.
- 4.2 En los 90 días previos a la fecha de embarque no ha ocurrido la FIEBRE AFTOSA en un radio de no menos de 10 km del lugar de la finca o establecimiento de origen. Este plazo se reduce a 30 días si se aplica el sacrificio sanitario.
- 4.3 Proceden de una finca o establecimiento donde se ha registrado oficialmente la realización sistemática de la vacunación contra la enfermedad en al menos los 4 últimos períodos, con vacuna inactivada, elaborada con inactivantes de primer orden y con adyuvante oleoso, que proteja contra los tipos y subtipos de virus de la FIEBRE AFTOSA existentes en el País Miembro exportador.
- 4.4 En los 12 meses precedentes, así como la finca o establecimiento de origen, no han estado expuestos a la FIEBRE AFTOSA.

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes citados y adicionalmente de los siguientes, cuando procedan de un País Miembro que no esté libre del virus de la FIEBRE AFTOSA tipo C y se destinen a otro País Miembro libre de virus de este tipo:

- 4.5 Proceden de una finca o establecimiento donde en un radio de 10 km, y al menos en los 24 meses previos a la fecha de embarque, no ha ocurrido la FIEBRE AFTOSA ocasionada por virus de tipo C, y la zona comprendida dentro de dicho radio se encuentra sometida a vigilancia epidemiológica oficial y vacunación con cobertura mayor al 80 por ciento de la población bovina, con vacuna inactivada con inactivantes de primer orden y adyuvante oleoso que proteja contra dicho tipo.

- 4.6 Han sido aislados en el predio de origen durante 30 días y adicionalmente sometidos a cuarentena, en los 30 días previos a la fecha de embarque, en un lugar de cuarentena aceptado por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro importador.
5. No recibieron en los 14 días previos a la fecha de embarque ningún tipo de vacuna.
6. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque en la finca o establecimiento de origen, por un Médico Veterinario Oficial o acreditado por la Autoridad de Sanidad del país de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRE-SENCIA DE ECTOPARASITOS.
7. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial de Sanidad del país de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.
8. El animal o los animales han sido transportados hasta el lugar de embarque o puesto fronterizo encajonados y cargados en un vehículo o vehículos que han sido lavados, desinfectados y desinsectados, utilizándose productos autorizados por el País Miembro de origen.

PARAGRAFO:

- I. Una vez cargados, el vehículo o los vehículos serán precintados, por el Médico Veterinario que haya designado la Autoridad de Sanidad Animal, de manera que el transporte se realice directamente y sin desviaciones hasta el lugar de embarque o puesto fronterizo correspondiente o lugar de confinamiento cuarentenario en el País Miembro de destino.
- II. El transporte se realizará sin desviaciones hasta los corrales de la plaza de toros, donde quedarán bajo aislamiento cuarentenario hasta su lidia a muerte. Podrán trasladarse a lugares de confinamiento cuarentenario previamente aprobados por la Autoridad de Sanidad Animal hasta su traslado a la plaza de toros, de manera que no tengan relación con otros animales que no vayan a ser muertos.
- III. Los precintos podrán ser retirados por personal oficial del País Miembro de origen, tránsito y de destino. El mismo personal será el único autorizado para colocarlos nuevamente, debiendo acompañar al embarque un breve informe justificatorio de la medida adoptada, en el que se precise el lugar de la intervención, la fecha, el nombre y firma de la autoridad responsable. Finalmente, los precintos serán eliminados a la llegada del o de los vehículos a su destino. A la llegada, los piensos y cualquier residuo deberán ser incinerados y los cajones y el vehículo deberán ser lavados, desinfectados y desinsectados después de descargar los animales. El desinfectante deberá ser eficaz contra el virus de la FIEBRE AFTOSA.
- IV. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los bovinos, los mismos que deberán ser destruidos en el punto de

ingreso. Los embalajes, ropas y otros equipos deberán ser desinfectados, con productos autorizados, por ser activos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA.

- V. En caso de indulto, el animal será sometido a cuarentena en el lugar aprobado por la Autoridad de Sanidad Animal del País Importador, en tanto se cumplan los requisitos aplicables a bovinos para reproducción.

01.02 E BOVINOS PARA EXPOSICIÓN O FERIAS
01.02 F BOVINOS PARA REPRODUCCION

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Han nacido o al menos permanecido 12 meses en el País Miembro exportador.
2. Han sido identificados mediante arete numerado, tatuaje o microchip, y mantenidos en aislamiento bajo supervisión oficial en la finca o establecimiento de origen, en los 30 días previos a la fecha de embarque.
3. Proceden de una finca o establecimiento donde no se ha presentado en los últimos 90 días ningún brote de ESTOMATITIS VESICULAR.
4. FIEBRE AFTOSA:

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos cuando procedan de un País Miembro en el que ocurra la FIEBRE AFTOSA ocasionada por virus de los tipos A, O o ambos:

- 4.1 Procedan de una finca o establecimiento que participa en el Plan Nacional de Erradicación de la FIEBRE AFTOSA.
- 4.2 En los 90 días previos a la fecha de embarque no ha ocurrido la FIEBRE AFTOSA en un radio de no menos de 10 km del lugar de la finca o establecimiento de origen. Este plazo se reduce a 30 días si se aplica el sacrificio sanitario.
- 4.3 Proceden de una finca o establecimiento donde se ha registrado oficialmente la realización sistemática de la vacunación contra la enfermedad al menos en los 4 últimos períodos, con vacuna inactivada, elaborada con inactivantes de primer orden y con adyuvante oleoso, que proteja contra los tipos y subtipos de virus de la FIEBRE AFTOSA existentes en el País Miembro respectivo.
- 4.4 En los 12 meses precedentes, así como la finca de origen, no han estado expuestos a la FIEBRE AFTOSA.
- 4.5 Durante el aislamiento fueron sometidos a una prueba serológica de EITB o ELISA con resultado negativo³.

El animal o los animales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos antes citados y adicionalmente de los siguientes, cuando procedan de un País Miembro que no esté libre del virus de la FIEBRE AFTOSA tipo C y se destinen a otro País Miembro libre de virus de este tipo:

- 4.6 Proceden de una finca o establecimiento donde en un radio de 10 km, y al menos en los 24 meses previos a la fecha de embarque, no ha ocurrido la FIEBRE

³ La interpretación de los resultados de las pruebas de EITB o ELISA se establecerá con base en los criterios recomendados por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa.

AFTOSA ocasionada por virus de tipo C, y la zona comprendida dentro de dicho radio se encuentra sometida a vigilancia epidemiológica oficial y vacunación con cobertura mayor al 80 por ciento de la población bovina, con vacuna inactivada con inactivantes de primer orden y adyuvante oleoso que proteja contra dicho tipo.

- 4.7 Han sido aislados en el predio de origen durante 30 días y adicionalmente sometidos a cuarentena, en los 30 días previos a la fecha de embarque, en un lugar de cuarentena aceptado por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro importador.
- 4.8 Durante el aislamiento han resultado negativos a dos pruebas de EITB o ELISA, con una muestra obtenida en la finca y la otra obtenida en el lugar aprobado para la cuarentena.

El animal o los animales que procedan de zonas de un País Miembro infectadas por la FIEBRE AFTOSA y se destinen a zonas libres con vacunación o zonas en proceso documentado y verificable de ser reconocidas libres de FIEBRE AFTOSA con vacunación, sea del mismo País Miembro o de otro País Miembro, estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.9 La finca o predio de origen debe estar registrado en una oficina local del Servicio de Sanidad Animal del País Miembro de origen.
- 4.10 La finca o establecimiento de origen ha registrado oficialmente la realización sistemática de la vacunación contra FIEBRE AFTOSA al menos en los 4 últimos períodos, con vacuna inactivada, elaborada con inactivantes de primer orden y con adyuvante oleoso, que proteja contra los tipos de FIEBRE AFTOSA existentes en el País Miembro de origen.
- 4.11 En los 90 días previos a la fecha de embarque no ha ocurrido FIEBRE AFTOSA en un radio de no menos de 10 km del lugar de la finca o establecimiento de origen. Este plazo se reduce a 30 días si se aplica el sacrificio sanitario.
- 4.12 Su movilización debe tener como finalidad la reproducción.
- 4.13 Han permanecido en la finca o establecimiento de origen desde su nacimiento o por lo menos 3 meses antes de la importación.
- 4.14 Permanecieron en aislamiento y cuarentena en un sitio aprobado por la autoridad sanitaria del País Miembro importador durante los 60 días previos al embarque, donde fueron sometidos, con resultado negativo, a 2 pruebas diagnósticas de EITB o ELISA realizadas con un intervalo de 30 días.
- 4.15 El transporte de los animales se realizó directamente desde el sitio de cuarentena al lugar de destino en vehículos lavados, desinfectados, desinsectados y precintados. El desinfectante es reconocido por ser eficaz contra el virus de la FIEBRE AFTOSA.

5. BRUCELOSIS BOVINA:

- 5.1 Proceden de una finca o establecimiento reconocido oficialmente libre de BRUCELOSIS BOVINA *Brucella abortus*, y resultaron negativos a una prueba

diagnóstica realizada en los 30 días previos a la fecha de embarque; o proceden de una finca o establecimiento en el que no ha ocurrido la BRUCELOSIS BOVINA en los últimos 6 meses previos al embarque y resultaron negativos a dos pruebas diagnósticas con un intervalo de 30 días, la segunda realizada en los 15 días previos a la fecha de embarque. Estas pruebas no se consideran válidas en las hembras si se realizan dentro de los 14 días posteriores al parto.

- 5.2 Los bovinos deberán ser negativos a la prueba serológica, con excepción de las hembras vacunadas oficialmente cuando fueron terneras con vacuna Cepa 19 e identificadas de modo permanente, las que se considerarán negativas hasta los 18 meses de edad. Para hembras vacunadas con base en la Cepa RB 51 se exigirá que sean negativas a cualquiera de las pruebas serológicas:

Pruebas Serológicas:

ROSA DE BENGALA⁴ o

FIJACION DE COMPLEMENTO: [Positiva 20 UIFCT/ml. En hembras mayores de 18 meses vacunadas oficialmente cuando fueron terneras de 3 a 8 meses de edad, con vacuna Cepa 19, se considerará Positiva 30 UIFCT/ml (UIFCT = Unidades Internacionales Fijadoras de Complemento por mililitro); o

ELISA.

6. TUBERCULOSIS BOVINA:

- 6.1 Proceden de una finca o establecimiento declarado oficialmente libre de TUBERCULO-SIS BOVINA y han resultado negativos a una prueba diagnóstica realizada 30 días previos a la fecha de embarque o proceden de una finca o establecimiento en el que los animales resultaron negativos a dos pruebas diagnósticas realizadas con un intervalo de 60 días, la segunda realizada en los 15 días previos a la fecha de embarque, en la totalidad del lote sujeto a exportación.

Prueba diagnóstica: Prueba de intradermorreacción con tuberculina bovina PPD en la tabla del cuello. Negativo, menor o igual de 2 mm.

7. LEPTOSPIROSIS: Han sido tratados con 2 inyecciones de dihidroestreptomicina en la dosis de 25 miligramos por kilo de peso vivo, con 14 días de intervalo, practicándose la segunda inyección en el día del embarque.

8. CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL y TRICOMONIASIS:

Prueba diagnóstica: Resultaron negativos a 2 pruebas diagnósticas de cultivo directo de muestras de esmegma prepucial o secreción vaginal, con intervalo de 7 días. (Quedan exentos de esta prueba las hembras vírgenes y los machos jóvenes que no han sido utilizados para la monta).

⁴ Frente a un resultado positivo a la prueba de Rosa de Bengala, los animales pasarán a la prueba de fijación de complemento o ELISA, con resultado negativo.

9. RABIA: Proceden de zonas en las que no se presentó RABIA en el año precedente al embarque o si proceden de zonas donde ocurre la transmisión por quirópteros hematófagos, se practica la vacunación.
10. CARBUNCO BACTERIDIANO y CARBUNCO SINTOMATICO/EDEMA MALIGNO: Proceden de una finca o establecimiento en el que en los 30 días previos al embarque no se registró ningún caso de estas enfermedades. Si proceden de una zona con presencia de estas patologías han recibido entre los 6 meses y 30 días previos a la fecha de embarque las vacunas contra estas enfermedades.
11. No recibieron en los 14 días previos a la fecha de embarque ningún tipo de vacuna.
12. Han recibido 2 tratamientos contra PARASITOS EXTERNOS, con intervalos de 14 días, realizando el segundo 48 horas antes del embarque con productos autorizados por el País Miembro exportador (se deberá especificar el nombre del producto, el laboratorio productor y la fecha de su aplicación).
13. Han recibido un tratamiento contra PARASITOS INTERNOS 15 días antes de la fecha de embarque con productos autorizados por el País Miembro exportador (se deberá especificar el nombre del producto, el laboratorio productor y la fecha de su aplicación).
14. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque en la finca o establecimiento de origen, por un Médico Veterinario Oficial o acreditado por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTOPARASITOS.
15. Han sido inspeccionados en el momento de su embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial de Sanidad Animal del País Miembro de origen, no mostrando signo alguno de ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, NI PRESENCIA DE ECTO-PARASITOS.
16. El vehículo o vehículos de transporte local hasta el lugar de embarque o puesto fronterizo o internacional, fueron lavados, desinsectados y desinfectados previamente al embarque del animal o de los animales, utilizando productos autorizados por el País Miembro exportador. El desinfectante es reconocido como eficaz contra el virus de la FIEBRE AFTOSA.

01.05 E PAVOS (RECIEN NACIDOS)

El ave o las aves estarán amparadas por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de aves que nacieron en plantas de incubación y fueron criadas en granjas del País Miembro exportador, cuyos nombres y ubicación se indican.
2. El plantel o los planteles de origen de las aves y la planta o plantas de incubación donde nacieron los pavos (recién nacidos) mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial y se aplican las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE.
3. En los 6 meses previos a la fecha de embarque, en el plantel o los planteles de origen de las aves y los planteles que se encuentran dentro de un radio de cuando menos 5 km no ha habido resultados positivos a la prueba diagnóstica para: MICOPLASMOSIS AVIAR *Mycoplasma gallisepticum*, *M. sinoviae*, *M. meleagridae*, *M. iowae*, *M. gallopavoni*, SAL-MONELOSIS *Salmonella arizonae* y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.
4. El ave o las aves proceden de un plantel o planteles que cuenta con supervisión oficial y donde no ha habido resultados positivos a la prueba diagnóstica para la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA, dentro de los 6 meses previos a la fecha del embarque.
5. En el plantel o los planteles de origen de las aves que se encuentran bajo supervisión oficial, se ha constatado la ejecución de un programa de vacunación contra ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, BRONQUITIS INFECCIOSA.
6. El plantel o los planteles de origen de las aves están libres de MICOPLASMOSIS AVIAR *Mycoplasma gallisepticum*, *M. sinoviae*, *M. meleagridis*, *M. iowae*, *M. gallopavoni* y en los mismos se somete a control a las aves mediante la prueba de seroaglutinación con resultado negativo a un 5% de las aves (con un máximo de 100 aves) representativas de los distintos grupos de edad presentes en la explotación a las 10 y 20 semanas de edad y, seguidamente, cada 4 semanas, habiendo resultado negativos al menos los dos últimos exámenes y se aplican las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE.
7. El plantel o los planteles de origen de las aves están libres de SALMONELOSIS *Salmonella arizonae* con base en la aplicación de las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE y no tuvieron contacto durante la incubación o la eclosión con aves o cualquier materia procedentes de planteles que no cumplieran con este requisito.
8. Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.

9. El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, han sido lavados, desinsectados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el país exportador.

PARAGRAFO:

- I. No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a las aves.

01.05 H POLLITOS Y POLLITAS RECIEN NACIDOS

El ave o las aves estarán amparadas por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los pollitos y pollitas proceden de aves que nacieron en plantas de incubación y fueron criadas en granjas del País Miembro exportador, cuyos nombres y ubicación se indican.
2. El plantel o los planteles de origen de los huevos fértiles y la planta o plantas de incubación donde nacieron los pollitos y pollitas mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial y se aplican las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE.
3. En los 6 meses previos a la fecha de embarque en el plantel o los planteles de origen de las aves y los planteles que se encuentran dentro de un radio de cuando menos 5 km no ha habido prueba diagnóstica positiva para: ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA/ENFERMEDAD DE GUMBORO, ENFERMEDAD DE MAREK, ENFERMEDADES NEOPLASICAS (Reticuloendoteliosis y Leucosis), PULOROSIS *Salmonella pullorum*, TIFOIDEA AVIAR (Tifosis) *Salmonella gallinarum* y MICOPLASMOSIS *Mycoplasma gallisepticum*, *M. Sinoviae* y BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR.
4. El ave o las aves proceden de un plantel o planteles con supervisión oficial y donde no ha habido un diagnóstico positivo para la ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGENICA VISCEROTROPICA, dentro de los 6 meses previos a la fecha del embarque.
5. En el plantel o los planteles de origen de las aves, que se encuentran bajo supervisión oficial, se ha constatado la ejecución de un programa de vacunación, con vacunas aprobadas por la Autoridad Oficial del país exportador, para las siguientes enfermedades: REOVIRUSIS, ENCEFALOMIELITIS AVIAR, ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA/ENFERMEDAD DE GUMBORO, ENFERMEDAD DE MAREK, ENFERMEDAD DE NEWCASTLE y BRONQUITIS INFECCIOSA.
6. El plantel o los planteles de origen de las aves están libres de la MICOPLASMOSIS AVIAR *Mycoplasma gallisepticum*, *M. Sinoviae* y en los mismos se somete a control a las aves mediante la prueba de seroaglutinación con resultado negativo a un 5% de las aves (con un máximo de 100 aves) representativas de los distintos grupos de edad presentes en la explotación a las 10 y 20 semanas de edad y, seguidamente, cada 4 semanas, habiendo resultado negativos al menos los dos últimos exámenes y se aplican las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE.
7. El plantel o los planteles de origen de las aves están libres de PULOROSIS/TIFOIDEA AVIAR (Tifosis) *Salmonella pullorum* y *Salmonella*

gallinarum con base en la aplicación de las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE y no tuvieron contacto durante la incubación o la eclosión con aves o cualquier materia procedentes de plantales que no cumplieron con este requisito.

8. Los pollitos y pollitas fueron vacunados en la planta de incubación con vacuna contra la ENFERMEDAD DE MAREK utilizándose vacuna con virus apatógeno, cepa SB1 o HVT.
9. Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de las aves son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.
10. El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, han sido lavados, desinsectados y desinfectados previamente al embarque de los animales utilizando productos autorizados por el país exportador.

PARAGRAFO:

- I. No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a las aves.

- 02.07A GALLINA, POLLO Y PAVO, ENTEROS, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS, sin menudillos (menudencias)⁵**
- 02.07B GALLINA, POLLO Y PAVO, EN CORTES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS, sin menudillos (menudencias)⁵**

Las carnes y despojos de aves estarán amparados por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las carnes o despojos comestibles proceden de aves que han sido criadas y engordadas en el País Miembro de origen.
2. En los 120 días previos a la fecha de embarque de las aves hacia el matadero, el plantel o los planteles de origen así como los planteles que se encuentran dentro de un radio de cuando menos 6 km no han registrado ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, MICOPLAS-MOSIS AVIAR *Mycoplasma gallisepticum*, *M. sinoviae*, ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA/ENFERMEDAD DE GUMBORO, ENFERMEDAD DE MAREK, ENFERMEDAD-DES NEOPLASIAS (Reticuloendoteliosis y Leucosis).
3. La ruta seguida para el transporte de las aves, desde el plantel o los planteles de origen hasta el matadero, no ha cruzado por ninguna zona que haya estado sometida a cuarentena por razones sanitarias y las aves no han tenido contacto con otros animales durante su transporte.
4. El matadero donde han sido procesadas las aves cuenta con registro oficial del País Miembro exportador, y reconocido por el País Miembro importador con base en las normas establecidas en el Codex Alimentarius FAO-OMS, incluyendo los puntos críticos de control (HACCP) reconocidos por dicho Código.
5. Las aves han sido sometidas a inspección antemortem y postmortem por un Médico Veterinario Oficial o acreditado por el Servicio de Sanidad Animal del País Miembro de origen.
6. La carne cuenta con un certificado oficial de la autoridad competente del País Miembro de origen, que la acredita como apta para consumo humano.
7. La carne ha sido empacada en envolturas de polietileno autorizadas para uso alimentario que identifique el nombre y ubicación del matadero y planta procesadora, la fecha del empaque y colocadas en cajas precintadas y rotuladas para su identificación.
8. El vehículo de transporte ha sido lavado y desinfectado previamente al embarque del producto, con un desinfectante autorizado por la autoridad sanitaria del País Miembro de origen.

⁵ Menudillos (menudos), el hígado de donde se ha quitado la vesícula biliar, el corazón con o sin pericardio y la molleja, de la que se ha eliminado la membrana y el contenido, y cualquier otro material considerado comestible por el país consumidor a condición de que todo este material haya sido preparado y lavado convenientemente.

PARAGRAFO:

- I. La carne deberá transportarse en vehículos tipo termorrefrigerador, que garanticen la temperatura de refrigeración o congelación, según el caso.
- II. En los casos en que la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro de destino considere necesario, podrán tomarse las muestras requeridas por contenedor para el reconocimiento de las características organolépticas, así como para realizar los análisis para determinar ausencia de contaminación microbiana o química, determinación de presencia de aditivos y residuos tóxicos para los análisis que deberán realizarse en laboratorios oficiales.

04.07 B HUEVO FERTIL O EMBRIONADO

Los huevos fértiles o embrionados están amparados por un Certificado Zoosanitario Andino para Exportación, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal del País Miembro exportador, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los huevos proceden de aves nacidas o criadas en el País Miembro exportador.
2. El plantel o los planteles de origen de los huevos mantienen un programa de control zoosanitario bajo supervisión oficial y se aplican las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE.
3. En los 6 meses previos a la fecha de embarque en el plantel o los planteles de origen de las aves y los planteles que se encuentran dentro de un radio de cuando menos 5 km no ha habido resultados positivos a la prueba diagnóstica para: ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA/ENFERMEDAD DE GUMBORO, ENFERMEDAD DE MAREK, ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (Reticuloendoteliosis y Leucosis), PULOROSIS *Salmonella pullorum*, TIFOIDEA AVIAR (Tifosis) *Salmonella gallinarum*, MICOPLASMOSIS *Mycoplasma gallisepticum*, *M. sinoviae* y BRONQUITIS INFECCIOSA AVIAR.
4. Los huevos proceden de un plantel o planteles con supervisión oficial y donde no ha habido resultados positivos a una prueba diagnóstica para la ENFERMEDAD DE NEW-CASTLE VELOGÉNICA VISCEROTRÓPICA dentro de los 6 meses previos a la fecha del embarque.
5. En el plantel o los planteles de origen de los huevos, que se encuentran bajo supervisión oficial, se ha constatado la ejecución de un programa de vacunación, con vacunas aprobadas por la Autoridad Oficial del país exportador, para las siguientes enfermedades: REOVIRUSIS, ENCEFALOMIELITIS AVIAR, ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BURSA/ENFERMEDAD DE GUMBORO, ENFERMEDAD DE MAREK, ENFERMEDAD DE NEWCASTLE y BRONQUITIS INFECCIOSA.
6. El plantel o los planteles de origen de los huevos están libres de MICOPLASMOSIS AVIAR *Mycoplasma gallisepticum*, *M. sinoviae* y en los mismos se somete a control a las aves mediante la prueba de seroaglutinación con resultado negativo a un 5% de las aves (con un máximo de 100 aves) representativas de los distintos grupos de edad presentes en la explotación a las 10 y 20 semanas de edad y, seguidamente, cada 4 semanas, habiendo resultado negativos al menos los dos últimos exámenes y se aplican las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE.
7. El plantel o los planteles de origen de los huevos están libres de PULOROSIS/TIFOIDEA AVIAR (Tifosis) *Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum* con base en la aplicación de las Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias previstas en el Anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de

la OIE y no tuvieron contacto durante la incubación o la eclosión con aves o cualquier materia procedentes de planteles que no cumplieran con este requisito.

8. Los huevos fueron manipulados en conformidad con las medidas previstas en el Anexo 4.2.4.1 Medidas de Higiene y Seguridad Sanitarias del Código Zoosanitario Internacional de la OIE y acondicionados en cajas y embalajes nuevos que exhiben la identificación de la granja de origen, el número de huevos y la fecha de embarque, habiéndose colocado el sello oficial.
9. Las cajas y embalajes utilizados para el transporte de los huevos son nuevos y no han estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos.
10. El vehículo o vehículos de transporte desde la granja de origen al lugar de embarque, han sido lavados y desinfectados previamente al embarque de los huevos utilizando productos autorizados por el país exportador.